



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 47

PROCESO: VERBAL RCE

DEMANDANTE: JHONNY ROGER RENTERÍA Y OTROS

DEMANDADO: VALERIA PÉREZ SIERRA Y OTROS

RADICADO: 051543112001**2018-0015900**

DECISIÓN: REPONE AUTO

Contra el proveído fechado 23 de enero de 2023 por medio del cual, se aprueba las costas en la suma de \$16.159.150, a favor de los demandantes y a cargo de los demandados, formula los apoderados de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y de VALERIA PÉREZ SIERRA, recurso de reposición, el primero de éstos, y reposición en subsidio el de apelación, el segundo.

El reparo de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., va dirigido en cuanto a la que las agencias en derecho se fijaron en \$13.500.000, a sabiendas que en segunda instancia en la sentencia el Magistrado Ponente las señaló en \$2.640.000, y por ello, no había lugar a que el juzgado de origen fijara nuevas agencias en derecho. Adicionalmente, dice que es exagerada la suma de \$13.500.000 en comparación a la que se fijó en segunda instancia, y por ello, solicita reponer la decisión.

Por su parte, el apoderado de la demandada VALERIA PÉREZ SIERRA, aduce que la sentencia de segunda instancia precisó a quien le correspondía la tarea de fijar las agencias en derecho, siendo éste el Magistrado ponente, y eso no fue objeto de aclaración por la parte demandante por lo que quedó ejecutoriado y, por tanto, no era necesario que el juez de primer grado ejecutara una nueva fijación de agencias en derecho.

En otro aparte se sostiene el recurrente, en el artículo 365 numeral 5º en cuanto a que las agencias en derecho deben ser parcial, para lo cual hace un ejercicio matemático, en cuanto al valor real que se debe señalar por agencias en derecho, por lo que solicita se reponga la decisión o en su defecto, se conceda el recurso de apelación.

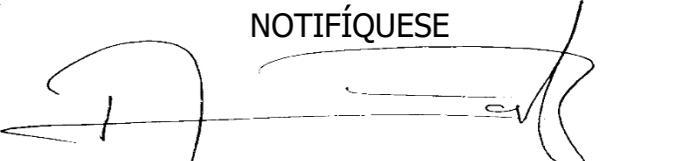


Del recurso, se corrieron los traslados de ley, sin que la parte demandante se pronunciara, por lo que procede esta agencia judicial a resolver, así:

Sea lo primero advertir a los recurrentes, que la fijación de las agencias en derecho que hace el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, lo hace con fundamento en el Núm. 1º del artículo 365 del CGP., que en nada infiere en la fijación de agencias en derecho hace este despacho en primera instancia, pues una difiere de la otra, y se deduce claramente que la suma de \$2.640.000, fijada en auto del 20 de noviembre de 2023 por el superior, corresponde a la segunda instancia y por ende, se debía señalar las de primera instancia, dado lo resuelto en sentencia.

Ahora bien, lo que si le asiste razón es al apoderado de la demandada Valeria Pérez Sierra, en el entendido que la sentencia en segunda instancia, condenó en forma parcial a los demandados en virtud a la excepción de “concurrancia del ejercicio de actividades peligrosas”, y por tal razón, se condenó parcialmente en costas a los demandados, y por ello, es dable reponer el auto atacado y en su defecto, se aprueban las costas en esta instancia en la suma de \$8.079.575, a favor de los demandantes y a cargo de los demandados, teniendo en cuenta los criterios que prevén el Núm. 4º del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0932ea2ab6f2fac6d8502588f94bbfe7ca9587bc39bab84f4b788ba37ba5ac6**

Documento generado en 09/02/2024 04:49:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**